

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024-CM/MPC

Castrovirreyna, 20 de diciembre 2024

VISTO:

En Sesión de Concejo de Carácter Ordinaria de fecha 19 de diciembre del 2024, Informe N° 455-2024-MPC/GM, de fecha 17 de diciembre de 2024; Opinión Legal N° 28-2024-MPC/OAJ-LJAC, de fecha 06 de diciembre del 2024; Informe N° 876-2024-GDS/MPC/sas, de fecha 02 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos"; concordante con el artículo 41° de la misma Ley que establece: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"; que, a su vez, concuerda con el numeral 3) del artículo 20° de la citada norma, que señala: "Son atribuciones del alcalde: Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad";

Que, los numerales 8) y 9) del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que, en relación a las atribuciones del Concejo Municipal, establece que: "Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Concordante con el numeral 5) del artículo 20° de la misma Ley, que señala: "Son atribuciones del alcalde: 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación";

Que, mediante Informe N° 876-2024-GDS/MPC/sas, de fecha 02 de diciembre del 2024, la Gerencia de Desarrollo social, remite la Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de consulta popular para revocar a las autoridades de Centros Poblados de la Provincia de Castrovirreyna;

Que, mediante Opinión Legal N° 28-2024-MPC/OAJ-LJAC, de fecha 06 de diciembre del 2024, el jefe de Asesoría Jurídica, opina, procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal, que aprueba el Reglamento de Revocatoria de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Castrovirreyna;

Que, mediante Informe N° 455-2024-MPC/GM, de fecha 17 de diciembre 2024, la Gerencia Municipal solicita deliberación y aprobación por el pleno de Consejo Municipal la propuesta del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de revocatoria el de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la provincia de Castrovirreyna;

Estando a lo expuesto y al amparo del inciso 8) del artículo 9° e inciso 5) del artículo 20°, y artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal por Unanimidad aprobó la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA"

Artículo 1°.- APROBAR, el reglamento de Revocatoria de Autoridades Municipales de Centros Poblados de la Provincia de Castrovirreyna, que consta de cuatro (04) capítulos, veinte (20) artículos, tres (03)

disposiciones transitorias y cuatro (04) disposiciones finales, reglamento que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2°.- FACÚLTESE al Titular del Entidad para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- FACÚLTESE al Titular del Entidad la suscripción de convenios de cooperación técnica con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), Jurado Nacional de Elecciones (JNE), Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) para su mejor aplicación de la presente ordenanza municipal.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social e instancias administrativas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme establece el artículo 44° numeral 2, 3, 4 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CASTROVIRREYNA

Ing. Roger E. Quispe Escobar
ALCALDE



"Promoviendo desarrollo inclusivo y sostenible - Gestión 2023-2026"

REGLAMENTO DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO.

Establecer las disposiciones para la solicitud, admisión, convocatoria y ejecución de las acciones relacionadas a la revocatoria de alcalde y regidores de las municipalidades de centros poblados de la jurisdicción de la provincia de Castrovirreyna. Además, regular los procedimientos para organizar y realizar la Consulta Popular para revocar el mandato de estas autoridades.

Artículo 2°.- FINALIDAD.

Cautelar los derechos de participación de los ciudadanos electores consagrados en la Constitución y leyes para cambiar autoridades elegidas que no satisfacen sus expectativas.

La revocatoria es el derecho ciudadano para dejar sin efecto el cargo de determinadas autoridades.

Artículo 3° - ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El cumplimiento del Reglamento es obligatorio para las municipalidades de centros poblados de la jurisdicción provincial de Castrovirreyna, los órganos o unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna - MPC que atienden la materia, y para los promotores de la revocatoria, desde la presentación de la solicitud hasta la culminación del proceso que se aplicará exclusivamente para revocar alcaldes y/o regidores de estas municipalidades de centros poblados.

Artículo 4°.- MARCO NORMATIVO

- 4.1. Constitución Política del Estado.
- 4.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- 4.3. Ley N° 30937, Ley que modifica la Ley 27972, respecto de las municipalidades de Centros Poblados.
- 4.4. Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.
- 4.5. Ley 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos y su modificatoria Ley N° 30315.
- 4.6. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPITULO II PETITORIO Y EL PROCEDIMIENTO DE REVOCATORIA

Artículo 5°.- La consulta popular para revocatoria de las autoridades municipales en los Centros Poblados se solicitará, admitirá y realizará entre el segundo y tercer año de mandato de estas autoridades, a petición del 25% de ciudadanos, domiciliadas y registradas en el último Padrón Electoral de la jurisdicción del Centro Poblado donde se desarrollará la consulta.

Artículo 6°.- Procedimiento para realizar la revocatoria es el siguiente:

1. Para solicitar la revocatoria de Alcaldes y regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Castrovirreyna, debe contar con el veinticinco por ciento (25%) de las firmas de los electores de la circunscripción solicitante cuyas firmas de adherentes debieron ser verificadas y acreditadas por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). En tanto RENIEC no emita un pronunciamiento al respecto, supletoriamente pueden adjuntar copia de los DNIs para el trámite respectivo.

2. Para promover la revocatoria de autoridades de centros poblados, se inicia con la adquisición de formatos electorales proporcionados por la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, para la recolección de adherentes, se podrá efectuar a partir de Abril del segundo año de mandato de las autoridades de los centros poblados.

3. La solicitud de Revocatoria se presenta ante la municipalidad Provincial de Castrovirreyna

4. La Municipalidad resuelve la solicitud de revocatoria en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

5. De proceder la documentación, la municipalidad provincial convoca a consulta popular para la solicitud admitida.

6. En caso de no alcanzar el número necesario de adherentes, se comunica al promotor para que subsane con la presentación de más firmas. Posteriormente, presentará la solicitud de convocatoria de consulta

7. La revocatoria procede una sola vez en el período del mandato de las autoridades ya que los revocados son reemplazados, en el caso del alcalde, por el primer regidor en funciones y si se trata del regidor por el regidor de su propia lista. Sin embargo si la revocatoria es del alcalde y regidores en su totalidad se procederá la convocatoria a elecciones complementarias. Para revocar a una autoridad, se requiere la mitad más uno de los votos válidos y deberá haber asistido por lo menos el 50% mas 1 de los electores hábiles del padrón electoral.

ARTICULO 7°.- El Alcalde de la municipalidad Provincial de Castrovirreyna, mediante Decreto de Alcaldía, convoca a consulta popular del Centro Poblado, previa verificación de las firmas de adherentes de los ciudadanos acreditados por la RENIEC.

ARTICULO 8°.- El plazo para la convocatoria para la consulta popular para revocar a los alcaldes y regidores de un determinado Centro Poblado, no será mayor a los 30 días calendarios de verificado las firmas de adherentes.

ARTICULO 9°.- El Decreto de Alcaldía que convoca a consulta popular de revocatoria de alcaldes y regidores de los Centros Poblados, se publica en el cartel municipal, en página web de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna; asimismo se notifica a las autoridades del mencionado Centro Poblado y se comunica al Jurado Nacional de Elecciones, de igual forma a la ONPE. El proceso de consulta es dirigido por tres miembros:

1.- Un Representante de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna

2.- Un Representante del Centro Poblado (elector)

3.- Un Promotor de Revocatoria, debe tener en cuenta que:

a.- La solicitud de revocatoria inicia con la adquisición del Formato electoral.

b.- Las solicitudes para revocar deben estar fundamentadas y no requieren ser probadas; no deben coincidir con las causales de vacancia, suspensión y delitos.

CAPITULO III PADRON Y COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 10°.- El padrón electoral es la relación de los ciudadanos del centro poblado de preferencia habilitados a la fecha de elección de la autoridad que se pretende revocar. El padrón electoral debe contener la siguiente información: N° de orden, Apellidos y nombres completos, Numero de Documento Nacional de Identidad, Firma o huella digital.

ARTICULO 11°.- El proceso de la consulta popular es organizado y desarrollado por el Comité Electoral, acreditado por la autoridad que lo convoca. Las funciones y atribuciones del comité electoral están en el presente reglamento, supletoriamente en las normas electorales. El Comité Electoral está integrado por tres pobladores inscritos en el padrón electoral y que domicilian en la circunscripción

del Centro Poblado donde se convoca la consulta popular. La designación es por sorteo organizado por la Municipalidad Provincial de Castrovirreyña en acto público y con una anticipación de 30 días naturales al acto de sufragio. El Comité Electoral designado en el mismo acto, deberá aperturar un libro de actas del comité electoral legalizado por el Notario Público o por el Juez de paz de la jurisdicción, y procederá a reunirse o sesionar primero para designar entre sus miembros al presidente y seguidamente procede a instalarse. Estos actos son en la misma fecha que han sido elegidos.

ARTICULO 12°.- Las votaciones se realizarán en las mesas de sufragio que se instalan para las elecciones. Cada mesa de sufragio estará compuesta por 100 electores, y distribuidos de acuerdo al padrón electoral.

ARTICULO 13°.- El personero legal de los promotores a la revocatoria acreditan a sus personeros de mesas de sufragio mediante credencial hasta antes de iniciarse el escrutinio.

CAPITULO IV RESULTADOS DE LA CONSULTA POPULAR

ARTICULO 14°.- Las cédulas de sufragio establecerán los siguientes datos: Nombre de las autoridades sometidas a consulta popular seguidas por las palabras "SI o NO". El SI, significa si a la revocatoria y el NO, no a la revocatoria.

ARTICULO 15°.- En caso que resulte ganador el SI, el Alcalde lo reemplazará el primer regidor, y al regidor revocado la reemplaza los regidores que no fueron proclamados.

ARTICULO 16°.- En caso que resulte que la revocatoria se efectuó al Alcalde y a todo los regidores, se procederá a convocar a elecciones complementarias dentro de los 30 días calendarios de quedado firme la consulta o de resuelto los recursos impugnatorios.

ARTICULO 17°.- Mientras dure el proceso electoral complementario, la Municipalidad Provincial de Castrovirreyña, asume temporalmente la administración.

ARTICULO 18°.- Ejemplares del acta electoral Se contará con tres (3) ejemplares del acta electoral:

- Una para el Comité Electoral
- Una para la Municipalidad Provincial de Castrovirreyña
- Una que se pone a disposición del promotor de la revocatoria

ARTICULO 19°.- Con el ejemplar del acta entregado, el Comité Electoral consolida los resultados y levanta un acta y publica los resultados al finalizar la jornada electoral. Al día siguiente comunica a la Municipalidad Provincial de Castrovirreyña, todo lo actuado.

ARTICULO 20°.- La Impugnación contra el resultado tendrá un plazo de tres días ante el CE, el CE tendrá tres días para resolver en primera instancia con autonomía. Si la decisión del CE fuera apelada en un plazo de tres días, el CE eleva ante la Municipalidad Provincial de Castrovirreyña, será resuelta por el titular, en tres días, la misma que es inapelable.

DISPOSICION TEMPORARIA

PRIMERO.- Los actos no regulados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral, en estricta aplicación analógica a la Ley Orgánica de Elecciones y Ley de Consulta Popular

SEGUNDO.- En tanto se constituya el Comité Electoral, la Municipalidad Provincial de Castrovirreyña, a través de la Gerencia de Desarrollo Social, realizará las coordinaciones necesarias para garantizar el proceso de la revocatoria.

TERCERO.- La Municipalidad Provincial de Castrovirreyña, se reserva el derecho de verificar el padrón electoral, salvo la decisión del comité electoral sea apelada y tiene que resolver el titular de entidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La MPC otorga credencial al reemplazante de la autoridad revocada para que complete el mandato, según las siguientes reglas:

- Tratándose de un alcalde, al primer regidor accesitario en su misma lista.
- Tratándose de un regidor, al correspondiente accesitario de su lista.
- Y sucesivamente según las listas que se han presentado.
- Si en una Consulta Popular de Revocatoria (CPR) alcanza más de un tercio de los miembros del consejo municipal, se convocará a Nuevas Elecciones Municipales (NEM) conforme al Artículo 25° de la Ley 26300, para elegir a las nuevas Autoridades.
- En el caso de municipalidades de centros poblados con lista única, no es posible realizar procesos de revocatoria.

Quienes reemplazan a los revocados completan el período para el que fueron elegidos. Si es un regidor, lo reemplaza el correspondiente accesitario de su lista; si fueran revocados dos o más regidores, suben el siguiente de su lista y seguidamente los de la segunda lista.

SEGUNDA.- El ciudadano que ha sido renovado del cargo de autoridad municipal o centro poblado no puede postular a ningún cargo similar en la elección siguiente. Tampoco puede acceder a tener funciones o ser contratado en la municipalidad de centro poblado correspondiente, hasta un periodo de cuatro años (04) contados desde su revocación.

TERCERO.- La autoridad sometida a revocación antes de dejar el cargo debe rendir cuentas de su periodo de autoridad en ejercicio. Su incumplimiento conlleva a sanción que acuerde la comunidad mayor, barrios, anexos o comunidades menores integrantes de la Municipalidad de Centro Poblado.

CUARTA.- Los asuntos imprevistos o no comprendidos en este reglamento serán resueltos por el comité de consulta bajo supervisión y asesoría de la GDS de la MPC, con apoyo de ONPE y JNE en lo que sea pertinente y supeditados a los convenios suscritos con estas entidades.